

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/4643-2018 EXP EN AMERB LA CACHINA



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO LA CACHINA, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° 1900

VALPARAÍSO, **23 MAYO 2019**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Cachina, Región de Coquimbo**, y el Acta de Asamblea de fecha 28 de marzo de 2018, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 6097 de 2018, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas; el Memorándum (D.Z. III-IV) N° 115/2018, de fecha 26 de abril de 2018, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Atacama y Coquimbo; el Informe Técnico N° 474, de fecha 30 de abril de 2019 y el Informe Técnico (U.OT.) N° 1070, de fecha 08 de noviembre de 2018, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 204/2018, de fecha 29 de junio de 2018, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C.P. LOS. ORD. N° 12.210/201, A-N° 1352906, de fecha 15 de diciembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y los Decretos Exentos N° 833 de 2005, N° 1406 de 2006, N° 338 de 2015 y N° 652 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; Los Decretos Exentos N° 191 de 2012 y N° 1945 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 161 de 2008 y N° 68 de 2012, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 644 y N° 3093, ambas de 2007, N° 1656 de 2008, N° 2078 de 2009, N° 270 y N° 2356, ambas de 2010, N° 53 y N° 3243, ambas de 2011, N° 270, N° 640 y N° 661, todas de 2013, N° 617, N° 748 y N° 3366, todas de 2014, N° 2973 de 2015, N° 59, N° 4142 y N° 4166, todas de 2016, N° 1310 y N° 3211, ambas de 2017, N° 1145 y N° 3939, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, Región de Coquimbo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **La Cachina, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 474 de 2019, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 11105 de 2018**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Choapa (Illapel) con el N° 4030059, domiciliado en Avenida Salvador Allende s/n, Comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Chorito **Mytilus chilensis**, Piure **Pyura chilensis**, Huiro palo **Lessonia trabeculata** y Ostión del norte **Argopecten purpuratus**, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Cachina, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 833 de 2005, rectificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 1406 de 2006, modificado mediante el artículo 11° del Decreto Exento N° 338 de 2015, y Decreto Exento N° 652 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en transferir tecnologías de cultivo extensivo que contribuyan a mejorar la competitividad de las organizaciones de pescadores a través de la implementación de actividades de acuicultura en sus áreas de manejo.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 191 de 2012, renovada mediante Decreto Exento N° 1945 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **La Cachina**, ubicada en Loma La Cachina, al sur de Islote Lobos, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Exento N° 833 de 2005, rectificado por Decreto Exento N° 1406 de 2006, y modificado por los Decretos Exentos N° 338 de 2015 y N° 652 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 2 *long line* de 100 metros cada uno, dentro de un área de 2,82 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 5.000 kilogramos de Chorito ***Mytilus chilensis***, 5.000 kilogramos de Piure ***Pyura chilensis***, 5.000 kilogramos de Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, y 5.000 kilogramos de Ostión del norte ***Argopecten purpuratus***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.-En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 191 de 2012, renovada mediante Decreto Exento N° 1945 de 2017, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. 11105 de 2018**, y del Informe Técnico N° 474 de 2019, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y al petitionerio.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**

CSB/FUM



  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)